

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el proceso ejecutivo con radicado número 700014003006-2016-00175-00, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita embargo del remanente al interior de otro proceso judicial. Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de mayo de 2023.

Viviana Isabel Salcedo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 700014003006-2016-00175-00
Demandante : Fabián Alberto Tamara Baloco
Demandado : Olmar Dávila Baldovino

En escrito que antecede, el abogado demandante en causa propia este asunto, solicita se decrete el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en los procesos ejecutivos radicados bajo los Nos. **2017-00471-00** que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Barranquilla; **2019-00110-00** que se tramita en el Juzgado Cuarto De Competencias Múltiple de Soledad; **2015-00371-00** que se tramita en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Descongestión; **2015-01253-00** que se tramita en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C. y **2015-01276-00** que se tramita en el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C., los cuales cursan en contra del señor Olmar Dávila Baldovino.

El artículo 466 del Código General del Proceso, establece que “[*Q*]uien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.”

En atención a lo mencionado, el Juzgado encuentra viable decretar la medida peticionada, absteniéndose de conceder la concerniente al embargo de remanente del proceso identificado con radicación No. **2015-00371-00** que se tramita en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Descongestión, por cuanto no se identificó el círculo territorial al cual pertenece el mencionado despacho judicial en el que deberá notificarse el gravamen cautelar solicitado.

Visto lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo de los remanentes y de los bienes y/o depósitos judiciales que por cualquier causa se llegaren a desembargar de

propiedad o posesión del demandado Olmar Dávila Baldovino en los proceso ejecutivos singulares **2017-00471-00** que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Barranquilla; **2019-00110-00** que se tramita en el Juzgado Cuarto De Competencias Múltiples de Soledad; **2015-01253-00** que se tramita en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C. y **2015-01276-00** que se tramita en el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C. Oficiese por Secretaría.

SEGUNDO: Absténgase el Juzgado de decretar el embargo de remanente dentro del proceso identificado con radicación No. **2015-00371-00**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA